

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 1959

Nº 13.899

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 de 9 de julio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resueltos Nos. 756 de 21 de abril, 758 de 13 de mayo y 769 de 20 de agosto de 1958, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 71 y 72 de 28 de mayo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 73 de 30 de mayo de 1959, por el cual se aprueba la contratación de un empréstito.

Decreto Nº 74 de 30 de mayo de 1959, por el cual se abren varios créditos suplementales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 536 de 1º de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decretos Nos. 537 de 1º de septiembre de 1956, por el cual se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 538 de 4 de septiembre de 1956, por el cual se reforma artículo de un decreto.

Decreto Nº 539 de 7 de septiembre de 1956, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nº 540 de 8 de septiembre de 1956, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 903, 904 y 905 de 1º de septiembre de 1956, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Decreto Nº 906 de 1º de septiembre de 1956, por el cual se prorrogan unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 16 de 7 de mayo de 1958, por la cual se autoriza el traspaso de unos derechos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 518 de 28 de mayo, de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 519, 520, 521, 522, 523 de 23 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 524 de 1º de junio de 1956, por el cual se reglamenta una ley.

Contrato Nº 15 de 6 de febrero de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Elida M. Arias de Zubizar.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 321

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Efraín Wellington Almengor, Detective de Segunda Categoría de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 322

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gilberto Enrique Valdés, Peón Subalterno de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de José Angel Centeno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 323

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francia Díez, Estenógrafa de Tercera Categoría en el Departamento de Gobierno y Justicia, del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Ana Teresa López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 324

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
 Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Alexis Durán, Mensajero de Quinta Categoría en Divisa, en reemplazo de Euclides Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana M. de Serracín, Telefonista Ad-Honorem en la Oficina de Cañas Gordas, en reemplazo de Eudocia de Cedeño, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 325

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el
 Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eva del Carmen Domínguez, Telefonista de Octava Categoría en Peña Blanca, en reemplazo de Zoraida Tejada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 326

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el
 Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Cuadrilla de Capira: Andrés Avelino Muñoz, Genaro Martez, Herminio Barrios, Peones de Segunda Categoría.

Felipe Espada, Peón de Segunda Categoría para prestar servicios en Colón.

Cuadrilla de Juan Díaz: Carlos Alberto Fernández, Carlos Navarro, Ruperto Husband, Martín Fisher, Ramiro Pinilla, Peones de Segunda Categoría.

Cuadrilla de Boca del Monte: Adalberto Ambulo, Pedro Pitti, Pedro Wellington, Eduardo Aldrete, Peones de Segunda Categoría.

Cuadrilla de Chitré: Gabriel Díaz, Pablo Aldrete, Luis Alberto Vallarino, Peones de Segunda Categoría.

Carlos Solís, Capataz de Tercera Categoría.

Leonidas Díaz, Chofer de Tercera Categoría.

Cuadrilla de Natá: Lloyd Edwards, Pelisario López, Francisco Javier Tejada, Peones de Segunda Categoría.

Juan Trujillo, Peón de Segunda Categoría para prestar servicios en Colón.

Cuadrilla de Jorones: Alcides Lasso, Capataz de Tercera Categoría.

Vicente Morán, Peón de Segunda Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 327

(DE 9 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el personal
 del Ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal del Ramo de Telecomunicaciones, así:

Nómbrase a Dolores Delgado, Telegrafista de Tercera Categoría en David.

Asciéndese a José S. Vergara, a Telegrafista de Tercera Categoría en Las Tablas.

Asciéndese a Eloísa Sánchez, a Telegrafista de Cuarta Categoría en La Chorrera, en reemplazo de José S. Vergara, quien ha sido ascendido.

Nómbrase a Schiomara Isaza G., Telegrafista de Quinta Categoría en La Chorrera, en reemplazo de Eloísa Sánchez quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Jesusa de Ortiz, a Telegrafista de Tercera Categoría en Boquete.

Asciéndese a Saturnino Torres, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Boquete, en reemplazo de Jesusa de Ortiz, quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Lelis Avila, a Telegrafista de Quinta Categoría en Boquete, en reemplazo de Saturnino Torres, quien ha sido ascendido.

Nómbrase a Maria Ester Montenegro, Telefonista de Octava Categoría en David, en reemplazo de Lelis Avila, quien ha sido ascendida.

Nómbrase a Miguel Cervantes Saavedra, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Chitré.

Asciéndese a María de los A. Santos, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Santiago.

Nómbrese a Haydeé Cuevas, Telegrafista de Quinta Categoría en Santiago, en reemplazo de María de los A. Santos, quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Otilia Guerra, a Telegrafista de Quinta Categoría en Volcán, en reemplazo de José del C. Sanjur, quien ha sido ascendido.

Nómbrese a Marcelina García, Telegrafista de Séptima Categoría en Volcán, en reemplazo de Otilia Guerra, quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Ana T. Moyeda, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Natá.

Nómbrese a Leyda Acuña, Telegrafista de Quinta Categoría en reemplazo de Ana T. Moyeda, quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Antonio Rivas, a Telegrafista de Cuarta Categoría en Chame.

Nómbrese a Georgina Casas, Oficial de Novena Categoría en Concepción, en reemplazo de Antonio Rivas, quien ha sido ascendido.

Nómbrese a Nidia Ester Rodríguez, Telegrafista de Cuarta Categoría en Chame.

Asciéndese a Ismael Rodríguez, a Telegrafista de Quinta Categoría en Capira.

Nómbrese a Jilma Vásquez, Telefonista de Séptima Categoría en Las Tablas, en reemplazo de Isabel Rodríguez, quien ha sido ascendida.

Asciéndese a Natividad de Hidalgo, a Telegrafista de Quinta Categoría.

Asciéndese a Alfredo Bethancourt, a Telefonista de Séptima Categoría en reemplazo de Natividad de Hidalgo, quien ha sido ascendida.

Nómbrese a Delmira Santos, Telefonista de Octava Categoría en Guabalá, en reemplazo de Alfredo Bethancourt, quien ha sido ascendido.

Nómbrese a Carmen Otilia García, Telegrafista de Quinta Categoría en Chitré.

Nómbrese a Ceferino Vergara, Telegrafista de Quinta Categoría en Las Tablas.

Nómbrese a Fabio García, Telegrafista de Quinta Categoría en Chame.

Nómbrese a Eyra Céspedes, Telegrafista de Quinta Categoría en Las Tablas.

Nómbrese a Rafael Abrego, Telegrafista de Quinta Categoría en Las Palmas, Veraguas.

Nómbrese a Claudina Abrego Fosatti, Telegrafista de Quinta Categoría en Jorones.

Nómbrese a Betania Becerra, Telegrafista de Quinta Categoría en Remedios.

Nómbrese a Sara Cohen vda. de Tapia, Telegrafista de Quinta Categoría en Panamá.

Nómbrese a Margarita Caballero de Castillo, Telegrafista de Quinta Categoría en Soná.

Nómbrese a Leda Mirones López, Telegrafista de Quinta Categoría en Pesé.

Asciéndese a Adriana Tejeira, a Telefonista de Cuarta Categoría.

Nómbrese a Coralía J. Morales, Telegrafista de Quinta Categoría en reemplazo de Adriana Tejeira, quien ha sido ascendida.

Nómbrese a Inés Pinzón, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a Eudisia de Pérez, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a María L. de Guerra, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a Víctor Aispurúa, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a Felicia de Franco, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a Oronta R. de Alba, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a Eusebia Moreno Villarreal, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a Otilia González, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a Livia Vallester de Rodríguez, Telefonista de Octava Categoría.

Nómbrese a Kenneth Nation, Mensajero de Tercera Categoría en la Inspección General.

Nómbrese a Martín Vicente Velarde, Mensajero de Séptima Categoría en Betania.

Nómbrese a Enrique Quirós, Mensajero de Séptima Categoría en Río Abajo.

Nómbrese a Manuel Sui, Mensajero de Séptima Categoría en La Estrella, Chiriquí.

Nómbrese a Serafín Castillo, Mensajero de Séptima Categoría en La Peña, Veraguas.

Nómbrese a Hermilio Soberón, Mensajero de Séptima Categoría en San Juan, Chiriquí.

Nómbrese a Manuel A. Moillac, Mensajero de Séptima Categoría en Pedregal, Panamá.

Nómbrese a José I. Beytía, Mensajero de Séptima Categoría en Cuesta de Piedra, Chiriquí.

Asciéndese a Samuel Aguilar, a Operador Electrónico de Primera Categoría en Bocas del Toro.

Nómbrese a Moisés Morcno, Operador de Radio de Cuarta Categoría.

Nómbrese a Aneudes Alguero, Operador de Radio de Cuarta Categoría en El Real.

Asciéndese a Humberto Barrios, a Operador de Radio de Cuarta Categoría en Jaqué.

Nómbrese a Carlos Guillermo Biebarach, Chofer de Cuarta Categoría en David.

Asciéndese a Didimo Ureña, a Operador de Radio de Cuarta Categoría en Yaviza.

Asciéndese a Nidia Sucre Calvo, a Telegrafista de Tercera Categoría en Panamá, en reemplazo de Didimo Ureña, quien ha sido ascendido.

Nómbrese a Elvia Zárate, Telegrafista de Quinta Categoría en Panamá, en reemplazo de Nidia Sucre Calvo, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 756

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 756.—Panamá, 21 de abril de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Celestino Caballero, panameño, mayor de edad, soltero, con solicitud de cédula de identidad personal N° 100187 del 12 de marzo de

1958, residente en Calle 6ª N° 26, San Francisco de la Caleta, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo N° 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Celestino Caballero, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 758

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 758. Panamá, 13 de mayo de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Silos Carrera, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-6056, residente en el Barrio Sur, Avenida Central, Boquete, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo N° 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Domingo Silos Carrera, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

RESUELTO NUMERO 759

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 759. Panamá, 20 de agosto de 1958.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dalila Estela Aguilar, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de iden-

tidad personal N° 47-109728, residente en la Vía Fernández de Córdoba N° 38-A, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutora Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo N° 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia a la señorita Dalila Estela Aguilar, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutora Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

El Director de Contabilidad y Servicios Administrativos, en funciones de Viceministro,

René Luciani.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 71

(DE 28 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Leopoldo Arosemena Jr. Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Parita, en reemplazo de Abel Poveda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

DECRETO NUMERO 72

(DE 28 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Ismael Martínez, Recaudador Auxiliar de Rentas Internas de La Colorada, Distrito de Santiago, en reemplazo del señor Adán Mojica, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

APRUEBASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

DECRETO NUMERO 73

(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se aprueba la contratación de un empréstito y se concede la garantía subsidiaria de la Nación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU) en nota DC N° 430-59 de 11 de mayo del año en curso se dirigió al Ministro de Hacienda y Tesoro poniendo en su conocimiento que, la Junta Directiva de dicha Institución en reunión celebrada el día 28 del mes de abril último, acordó gestionar la contratación de un empréstito por la suma de B/. 500,000.00 (quinientos mil balboas) con The First National City Bank of New York.

Que en la referida comunicación el propio Director General, igualmente autorizado por la Junta Directiva del IVU, solicitó que el Organo Ejecutivo, en ejercicio de la autorización que le confiere el artículo 8° de la Ley N° 17 de 29 de enero de 1958, aprueba y garantiza en forma subsidiaria las obligaciones que con The First National City Bank of New York, ha de contraer el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Que con la nota aludida se acompañó copia de la Resolución N° 9 expedida por la Junta Directiva del IVU en la referida fecha, por la cual se autoriza al señor Carlos de la Guardia M., Director General de la Institución, para que contrate con The First National City Bank of New York un préstamo por la suma de B/. 500,000.00 (quinientos mil balboas) hasta por un término de cinco años, al cinco por ciento (5%) de interés anual y para que gestione ante el Organo Ejecutivo la garantía de la Nación para el cumplimiento de las obligaciones que ha de contraer el IVU con la Institución bancaria aludida.

Que al tenor de la Resolución N° 9 indicada, el Director General del IVU quedó también autorizado para ceder irrevocablemente a The First National City Bank of New York las sumas pertinentes que dicho Instituto debe recibir del Tesoro Nacional en concepto del 15% de lo que produce el impuesto de fabricación de cerveza, según señala el artículo 5°, inciso e) de la Ley N° 17 de 29 de enero de 1958, entendiéndose que esta cesión se hará por las cantidades necesarias y durante el período en que subsiste la obliga-

ción, y para efectuar los pagos de intereses y amortización de capital en la forma que se acuerde con la entidad prestamista.

Que igualmente se autorizó al Director General del IVU para comunicar a los funcionarios competentes del Organo Ejecutivo la cesión de las cantidades correspondientes el 15% de lo que produce el impuesto de fabricación de cerveza, impartir las instrucciones necesarias para que los pagos de dichas sumas se efectúen directamente a The First National City Bank of New York, firme todos los documentos necesarios para aceptar la garantía del préstamo por parte de la Nación y firme el documento de indemnización correspondiente.

Que de conformidad con el referido artículo 8° de la Ley 17 de 1958 el IVU tiene facultad para contratar empréstito con empresas privadas del país o del exterior, con la garantía de sus bienes y la subsidiaria o mancomunada de la Nación; y el Organo Ejecutivo tiene facultad para otorgar dicha garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación, con la limitación de que las obligaciones que contraiga el IVU no excedan de B/. 20,000,000.00.

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 17 de mayo de este año acordó dar su aprobación al contrato de préstamo antes especificado así como la garantía subsidiaria de la Nación, según consta en nota N° 2731-C.G. de 28 de mayo del año en curso, dirigida por el Ministro de la Presidencia al de Hacienda y Tesoro.

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el préstamo concertado entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU), representado por el señor Carlos de la Guardia N., Director General de dicha Institución, con The First National City Bank of New York, por la suma de B/. 500,000.00 (quinientos mil balboas), por un término hasta de cinco (5) años al cinco por ciento (5%) de interés anual y para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones integrantes de dicho préstamo ceda irrevocablemente a The First National City Bank of New York, las sumas que dicho Instituto debe recibir del Tesoro Nacional en concepto del 15% de lo que se obtenga del impuesto sobre producción de cerveza, de conformidad con el artículo 5°, inciso e) de la Ley N° 17 de 29 de enero de 1958, cesión que se hará solamente por las cantidades necesarias y durante el período en que subsista la obligación, para efectuar los pagos de intereses y amortización de capital.

Artículo 2° Otórgase la garantía subsidiaria de la Nación para el empréstito de que trata el artículo 1° de este Decreto y Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme la referida garantía.

Artículo 3° Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES**DECRETO NUMERO 74**

(DE 30 DE MAYO DE 1959)

por el cual se abren tres Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de tres Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos vigente por las sumas de B/. 53,000.00, B/. 2,226.00 y B/. 10,000.00.

Que los Créditos Suplementales citados se requieren, el primero, para el pago de los Gastos de Representación de los Honorables Diputados convocados a sesiones extraordinarias; el segundo, para el pago de Viáticos y Transporte de los Honorables Diputados ocasionados con motivo de las sesiones extraordinarias mencionadas; y el tercero, para dar cumplimiento a compromisos administrativos de la Asamblea Nacional.

Que los fondos para los dos primeros Créditos que montan a la suma de B/. 55,226.00 se obtendrán de la reducción en las distintas dependencias, así:

Asamblea Nacional.	B/. 20,000.00
Ministerio de Gobierno y Justicia	5,226.00
Ministerio de Relaciones Exteriores	5,000.00
Ministerio de Obras Públicas. . . .	5,000.00
Ministerio de Educación.	5,000.00
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.	5,000.00
Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.	5,000.00
Ministerio de Hacienda y Tesoro.	5,000.00

Total. B/. 55,226.00

Que el tercer Crédito por la suma de B/. 10,000.00, para reforzar los artículos 0100102-104 y 1400401 —Sobretiempo o Imprevistos—, en la suma de B/. 5,000.00 cada uno, se obtendrá reduciendo del artículo 0100102-220 —Impresión y Edición—, la cantidad de B/. 10,000.00.

Que el Ministro de la Presidencia en su Informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición de los referidos Créditos. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Sub-Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 5 de 25 de mayo de 1959, aprobó los Créditos Suplementales explicados.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo 1° Abrense dos Créditos Suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por las sumas de B/. 53,000.00 y B/.

2,226.00, para reforzar los artículos 100101.201 y 100101.207, respectivamente, para el pago de Gastos de Representación, Viáticos y Transporte de los Honorables Diputados convocados a sesiones extraordinarias de conformidad con el Decreto 151 de 22 de abril del año en curso, mediante la reducción de las sumas referidas en las partidas que a continuación se detallan, así:
Asamblea Nacional:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
0100102.101	B/. 2,100.00
0100102.207	4,000.00
0100102.214	500.00
0100102.218	2,500.00
0100102.220	6,000.00
0100102.221	1,000.00
0100102.223	600.00
0100102.229	2,300.00
0100102.233	1,000.00
	B/. 20,000.00

Ministerio de Gobierno y Justicia:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
0301408.101	B/. 295.00
0301903.212	1,731.00
0302102.101	1,000.00
0302103.101	1,000.00
0302105.101	1,200.00
	B/. 5,226.00

Ministerio de Relaciones Exteriores:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
0500701.101	B/. 5,000.00

Ministerio de Obras Públicas:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
1100500.101	B/. 3,000.00
1105.403	2,000.00
	B/. 5,000.00

Ministerio de Educación:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
0700201.101	B/. 2,000.00
0700202.101	1,000.00
0700606.101	1,000.00
0700611.101	1,000.00
	B/. 5,000.00

Ministerio de Agricultura, Comercio e

Industrias:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
09016.101	B/. 3,300.00
09018.101	1,700.00
	B/. 5,000.00

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
1400412	B/. 5,000.00

Ministerio de Hacienda y Tesoro:

<i>Partida</i>	<i>Reducción</i>
0601604.207	B/. 2,500.00
0600101.229	2,500.00
	B/. 5,000.00

Total . . . B/. 55,226.00

Artículo 2º Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional, por la suma de B/. 10,000.00, que se requiere para reforzar las partidas 0100102.104 —Sobretiempo— y 1400401 —Imprevistos—, en la cantidad de B/. 5,000.00 cada una, mediante la reducción de B/. 10,000.00 del artículo 0100102-220 —Impresión y Edición—, del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 536

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Alicia C. de L. Luaces, Maestra de Kindergarten de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela Alejandro Tapia Nº 2, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Himera Tatis de Kain, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

ALBERTO A. BOYD.

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 537

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se corrigen los Decretos Nº 440, 258, 451 y 457.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los Documentos que reposan en la Dirección de Personal, algunos de los Maestros que aparecen en los Decretos Nº 440, 258, 457, fueron nombrados con nombres equivocados.

DECRETA:

Corregir los Decretos Nº 440, 258, 451, 457, en el sentido de hacer cambios en los nombres de algunos maestros allí nombrados así:

Decreto Nº 440 de 27 de julio de 1956.

Josefina Arango D., por Nelva J. Arango R.

Decreto Nº 258 de 3 de mayo de 1956.

Fulvia Oderay Amaya, por Zulma Oderay Amaya.

Decreto Nº 451 de 27 de julio de 1956.

Olga Esther A. de Larriategui, por Olga E. Arosemena de Larriategui.

Decreto Nº 457 de 31 de julio de 1956.

Humberto Vaz L., por Humberto I. Vaz E.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

ALBERTO A. BOYD.

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 538

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se reforma el Artículo Primero del Decreto Nº 116 de 20 de marzo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El Artículo 1º del Decreto Nº 116 de 20 de marzo de 1956, quedará así:

El año lectivo de 1956-1957 para las Escuelas Primarias y Secundarias de la República constará de 37 semanas laborables, así:

Primer Semestre

De miércoles 2 de mayo a martes 4 de septiembre.

Vacaciones Semestrales

De miércoles 5 de septiembre a domingo 16 de septiembre.

Segundo Semestre

De lunes 17 de septiembre de 1956 a viernes 1º de febrero de 1957.

Vacaciones de Navidad

De sábado 22 de diciembre de 1956 a miércoles 2 de enero de 1957 inclusive.

Artículo segundo: El presente Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

ALBERTO A. BOYD.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 539

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se modifica el Decreto Nº 421 de 13 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modificar el Decreto Nº 421 de 13 de julio de 1956, en el sentido de que para

los efectos fiscales, sea a partir del 26 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 540
(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se asciende de Categoría a un Maestro de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascender de la Cuarta Categoría a la Primera, a Homero Atila González, por haber obtenido su título de Maestro de Enseñanza Primaria en el Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 26 de junio de 1956, fecha en que le fue otorgado el título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 903
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se hacen unos ascensos.

EL Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en la División "B" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

SECCION "B-2":

Jorge Baena R., al cargo de Chofer de 2ª Categoría, a partir del 1º de diciembre del presente año.

SECCION "B-5":

Ricarte Torres Tristán, al cargo de Peón Subalterno de 4ª Categoría, a partir del 1º de noviembre del año en curso.

Parágrafo: Los sueldos serán cargados al artículos 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 904
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

EL Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Sr. José Joaquín Canales, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 905
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1956)
por el cual se hace un nombramiento.

EL Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raúl Aguilar, Albañil Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Roberto Valencia, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

PRORROGANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 906
(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorrogan unos nombramientos.

EL Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de un mes los nombramientos de los siguientes empleados que prestan servicio en la Superintendencia "B" (construcción Palacio Belisario Porras) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Armando Núñez, Capataz de 1ª Categoría.
Félix Ducasa, Capataz de 3ª Categoría.
Eros R. Cal, Almacanista de 5ª Categoría.
Ciro Pérez, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.
Octavio Cano, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.
Camilo Céspedes, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.
Erasmo Espino, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.
Urciso U. Urriola, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.
Anibal Pérez, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.
José Manuel Urriola, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.
Alcides Chanis, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.
Amor de Dios Velasco, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.
Margarito Peña, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría.
Isidro Díaz, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.
Justo Afú, Albañil Subalterno de 2ª Categoría.
Diógenes M. Díaz, Peón Subalterno de 5ª Categoría.
Franklin Tejada, Peón Subalterno de 3ª Categoría.
Benjamín González, Peón Subalterno de 5ª Categoría.
Agustín Montenegro, Peón Subalterno de 5ª Categoría.
Victor Cárdenas, Peón Subalterno de 5ª Categoría.
Julio César Velásquez, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 3 de noviembre del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo N° 903 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE TRASPASO DE UNOS DERECHOS**RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 16.—Panamá 7 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, varón, mayor de edad, soltero, industrial y con cédula de identidad N° 47-11783, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Compañía Petrolera Taboga, S. A., ha solicitado al Órgano Ejecutivo que autorice, por medio del instrumento legal pertinente, el traspaso a la sociedad constituida en Panamá denominada Compañía Petrolera Chimán, S. A., inscrita al Folio 320 del Tomo 338, Asiento 73.734 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jerónimo Almillátegui Neira, según consta en certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad, de los derechos y obligaciones emanentes del Contrato N° 36 de 10 de mayo de 1957, que la Nación celebró con el señor Felipe F. Barria;

Que mediante Resolución Ejecutiva N° 46 de 24 de octubre de 1957, el Órgano Ejecutivo autorizó al señor Felipe F. Barria para que traspasara los derechos y obligaciones que emanan de dicho contrato a la Compañía Petrolera Taboga, S. A., inscrita al Folio 438 del Tomo 315, Asiento 60.283 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, en lo que únicamente se refiere a las zonas N° 2 y N° 3 mencionadas en dicho contrato, cuyo traspaso aparece inscrito al Folio 454 del Tomo 663, Asiento 23.401 del Registro de la Propiedad;

Que el citado Contrato N° 36 de 10 de mayo de 1957, requiere en su cláusula vigésimaquinta el consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo para traspasar los derechos y obligaciones establecidos en dicho instrumento; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso conforme a lo solicitado,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza, a la Compañía Petrolera Taboga, S. A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas, para que pueda traspasar a la Compañía Petrolera Chimán, S. A., cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jerónimo Almillátegui Neira, los derechos y obligaciones emanentes del Contrato N° 36 de 10 de mayo de 1957, quedando entendido que dicho traspaso se refiere únicamente a las zonas N° 2 y N° 3, las cuales están ubicadas en el Golfo de Panamá y que tienen ambas una extensión superficial de ciento treinta y cuatro mil quinientos cuatro hectáreas (134.504 Hect.).

Se hace constar, en consecuencia, que la Compañía Petrolera Chimán, S. A., al verificarse el traspaso autorizado por medio de esta Resolución, quedará como cesionaria de todos los derechos y obligaciones que emanen del citado contrato, tal como si éste hubiera sido originalmente celebrado entre la Nación y la Compañía Petrolera Chimán, S. A., respecto a las zonas N° 2 y 3 de dicho instrumento para realizar exploración y explotación de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno.

Se hace constar, también que el señor Felipe F. Barria, primer concesionario, retiene los mismos derechos y obligaciones, establecidos en el contrato antes mencionado, con respecto a la zona N° 1 no traspasada y que los derechos del señor Barria, una vez haya sido realizado dicho traspaso, se considerarán como independientes y separados de los derechos y obligaciones de la Compañía Petrolera Chimán, S. A., como si en efecto se hubieran celebrado y firmado dos contratos separados en idénticos términos con relación a áreas distintas.

Se entiende que este traspaso involucra para la Compañía Petrolera Chimán, S. A., la aceptación de todas las obligaciones consignadas en dicho contrato, referente a las zonas traspasadas y que acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 518

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 341 de 28 de marzo de 1956, Hospital Aquilino Tejeira.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. Napoleón Lasso, como Cirujano de 3ª Categoría, con cuatro (4) horas diarias de Trabajo por mes, por medio de Decreto Número 341 de 28 de marzo de 1956, en el Hospital Aquilino Tejeira, Penonomé, en el sentido de que debe ser Cirujano de 3ª Categoría, con 5 horas diarias de trabajo por mes, con B/. 300.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 519

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. César Aristides Bernal B., Médico Director de Unidad Sanitaria de 6ª Categoría, en la Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Remedios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 520

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos, por dos meses solamente, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón, así:

Lucio Fruto, Capataz de 2ª Categoría.

Adrián Lowman, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Bernardo de la Espada, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Juan Fruto, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Daniel A. Ibarra, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Vicente Goya, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Orlando Tomlinson, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Gregorio Ariano, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

José A. Molinar, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Pío Córdoba, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Samuel López, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Guillermo Mercado, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Máximo Taymes, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Faustino Jiménez, Peón Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1956 y se imputa al Artículo 1261 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 521

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eugenia Denis, Enfermera Superiora de 3ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Teresa Garrido de Alba, quien fue jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1 de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 522

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Iván R. Cumberbatch, Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo del Dr. Augusto Gerbaud López, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 523

(DE 28 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguientes nombramiento en el Hospital Amador Guerrero, Colón, así:

Dr. Juvenal Vázquez Guevara, Residente de 2ª Categoría, en el Servicio de Cirugía, B/. 300.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956 y se imputa al Artículo 1188 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

REGLAMENTASE UNA LEY

DECRETO NUMERO 524

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se reglamenta una Ley.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente reglamentar la Ley Número 23 de 16 de febrero de 1954, sobre la Importación, manejo y uso de drogas enervantes, estupefacientes o narcóticos.

DECRETA:

Artículo 1º En desarrollo del Artículo 13 de la Ley 23, de 16 de febrero de 1954, se adoptan las siguientes definiciones:

Narcóticos: Cualquier substancia usada en terapia con el objeto de producir depresión cerebral, estupor o sueño artificial.

Estupefacientes: La substancia de acción soporífera, en especial el opio, sus derivados y compuestos, capaces de crear hábito toxicómano, o sea, la inclinación irresistible por el uso de dichas substancias. Se aplica a la Cocaína y sus sales.

Enervante: Las substancias que deprimen la energía nerviosa y disminuyen la fuerza muscular.

Artículo 2º Los formularios para médico, odontólogo y veterinario, a que se refieren los artículos 22 y 23 de la Ley 23 de 1954, serán suministrados por la Dirección General de Salud Pública a los profesionales médicos, odontólogos y veterinarios, debidamente autorizados para ejercer libremente la profesión en el Territorio Nacional y registrados en la Dirección mencionada.

Artículo 3º Los formularios de recetas a que se contrae el artículo anterior, consisten en libretas de veinticinco recetas numeradas, con sus respectivos talonarios confeccionados en papel de seguridad, color amarillo oro y se suministrarán a precio de costo.

Al expedirse una receta conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la Ley 23 de 1954, el facultativo está en la obligación de firmar la receta en las dos caras de la misma (anverso y reverso).

El facultativo que expida una receta de estupefaciente, narcótico o enervante, está en la obligación de llenar también los espacios del talonario correspondiente.

Artículo 4º En los hospitales y otras instituciones del Estado, así como en los hospitales privados se usarán recetas especiales para narcóticos en papel de color amarillo. Estas recetas deberán ser controladas por el Director Médico de la institución.

Artículo 5º Ningún establecimiento farmacéutico despachará una receta de estupefaciente, narcótico o enervante, después de pasadas cuarenta y ocho (48) horas de expedición; en estos casos, sea despachada.

En los casos de recetas de renglones enervantes, estupefacientes o narcóticos, que deben ser aplicados por vía parenteral, solo se despacharán dosis para cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 6º Sólo las farmacias que funcionen legalmente en el Territorio de la República, según lo establecido en el Decreto Nº 1302 de 9 de abril de 1952, están autorizadas para el despacho de recetas expedidas por facultativos, y corresponde al farmacéutico regente la interpretación y el despacho de la misma.

Artículo 7º Las Agencias y Droguerías con depósitos de medicinas que hay o que hayan obtenido la licencia anual para importación de narcóticos de que trata el Artículo 15 de la Ley 23 de 1954, sólo podrán expender sustancias enervantes, estupefacientes o narcóticos a los establecimientos farmacéuticos autorizados y únicamente mediante la presentación de la orden, en triplicado, firmada por el farmacéutico regente de dicho establecimiento.

El original y una copia de esta orden debe llevar la aprobación de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, para poder ser despachada, las que deben ser formuladas en papel que muestre el membrete del establecimiento comprador, con ostentación del número de la licencia de Salud Pública y el número del registro profesional, debajo de la firma del farmacéutico regente.

Artículo 8º Las farmacias están en la obligación de despachar las drogas narcóticas, enervantes o estupefacientes, en un envase apropiado, el cual debe llevar adherida una etiqueta con el nombre de farmacia, el número de despacho correspondiente, el nombre del paciente, el nombre del facultativo, las indicaciones del uso y la fecha de expedición.

Artículo 9º No estará sujeta a pena la persona que posea alguna de las drogas narcóticas, enervantes o estupefacientes, de que trata el presente Decreto, si comprueba haberlas obtenido en una farmacia autorizada mediante una receta firmada por un médico registrado.

Artículo 10. La receta de drogas narcóticas, enervantes o estupefacientes, o las especialidades que las contengan, serán despachadas por el farmacéutico regente, por una sola vez a su presentación. Queda estrictamente prohibido al farmacéutico dicho, despachar esta misma receta, a solicitud del interesado, aún cuando la receta se encuentre en los archivos de la farmacia.

Artículo 11. En el caso de extraviarse una libreta de recetario especial para narcóticos, enervantes o estupefacientes, el facultativo está en la obligación de avisarlo inmediatamente a la Dirección General de Salud Pública, y señalar el número de la libreta extraviada.

Cuando se hayan agotado las hojas del recetario especial de narcóticos, enervantes o estupefacientes, el facultativo deberá presentar el talonario a la Dirección General de Salud Pública. Para que se le proporcione una nueva libreta de narcóticos enervantes o estupefacientes, el talonario debe encontrarse con las anotaciones debidas, según lo establece el Artículo 23 de la Ley, objeto de esta reglamentación, y el Artículo 3º de este Decreto.

Artículo 12. Cuando el médico, Dentista o veterinario, reciba una muestra de un narcótico, estupefaciente o enervante, está en la obligación de firmar un recibo a la casa que se lo ha proporcionado. El original de este recibo será para la casa que obsequia la muestra, y el facultativo conservará una copia de dicho recibo, para sus archivos. Ambos están en la obligación de presentar dichos recibos, cuando sean requeridos para ello por el Inspector de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos.

Artículo 13. El libro de registro de narcóticos, enervantes o estupefacientes, estará bajo la dirección y custodia inmediata del farmacéutico regente y en él se anotarán, en folios individuales, las distintas drogas o especialidades que el establecimiento importe, con anotación del número del permiso de importación. Este libro debe mostrar el movimiento diario de entrada y salida de narcóticos, enervantes o estupefacientes. En este libro se anotarán los mismos datos relacionados con los barbitúricos.

Artículo 14. Las muestras para uso médico, deberán estar registradas en el libro de control de narcóticos, enervantes o estupefacientes, en folios separados, que lleven el nombre del producto y la indicación de "Muestra para uso Médico". Sólo se proporcionarán muestras de estupefacientes, narcóticos o enervantes a los médicos debidamente registrados en la Dirección de Salud Pública, y no podrán proporcionarse más de dos muestras por mes de cada producto. Debe anotarse también el número de muestras distribuidas a cada facultativo y la fecha de entrega.

Artículo 15. El manejo de gabinete o depósito para las drogas estupefacientes, narcóticos o enervantes, estará bajo la responsabilidad directa y única del farmacéutico regente de dicho establecimiento, y por lo tanto, él es el único autorizado para abrir dicho depósito u ordenar el movimiento de entrada y salida de medicamentos en dicho gabinete.

Artículo 16. Los informes trimestrales sobre el movimiento de las drogas a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 23 de 1954, deberán estar firmados por el farmacéutico regente. Además de dichos informes se enviará también una relación de las órdenes de compra recibidas o recetas despachadas, durante el periodo trimestral de que se trata.

Los formularios para estos informes serán suministrados por la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 17. Queda prohibido a los establecimientos farmacéuticos permutar, cambiar prestar drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas, sin la autorización previa de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 18. La Dirección General de Salud Pública enviará a las Agencias, periódicamente, una lista completa de los establecimientos farmacéuticos autorizados para adquirir narcóticos, estupefacientes o enervantes, y enviará los nombres de los nuevos que se establezcan y de los que han sido cancelados o tienen suspendidos sus derechos para manejar o expender dichas substancias.

También enviará a las farmacias la lista de los médicos debidamente registrados en la Dirección General de Salud Pública, con anotación de los números de registro respectivos. A medida que los nuevos médicos vayan registrando sus títulos, la Dirección General de Salud Pública enviará dicha información a las farmacias.

La información a que se refiere el párrafo anterior, es para uso privado de las farmacias, y por lo tanto, no debe estar a la vista del público.

La Dirección General de Salud Pública también proporcionará a los establecimientos farmacéuticos una lista de los narcóticos, estupefacientes o enervantes, o especialidades que los contengan, que deben ser despachados mediante la presentación de receta médica especial de que trata el Artículo 3º de este Decreto.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido el despacho libre de barbitúricos. Estos sólo podrán ser despachados mediante la presentación de la receta médica corriente.

Los establecimientos farmacéuticos están en la obligación de conservar las recetas de los barbitúricos despachadas, a fin de que sean presentadas al Inspector de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, cuando sean requeridas para ello.

La tintura de opio alcanforada (elixir paregórico) podrá despacharse libremente, hasta por una onza. Una cantidad mayor requiere la presentación de una receta firmada por un médico autorizado para ejercer.

Artículo 20. Los laboratorios químicos farmacéuticos que utilicen drogas estupefacientes, narcóticos o enervantes para sus preparaciones, deberán cumplir con los requisitos exigidos a las agencias y droguerías, con depósito, cuando efectúen importaciones directas, y deberán cumplir, también, con los demás requisitos sobre libre control, informes trimestrales y órdenes de compras.

Artículo 21. En casos de enfermedad incurable, que requiere el uso permanente de narcóticos, estupefacientes o enervantes, el médico que atiende al paciente deberá referirlo a la Dirección General de Salud Pública, para que ésta estudie el caso e instruya un "expediente abierto", y se autorizará a la farmacia que el paciente designe para que le pueda suministrar la droga en la forma que la Dirección General de Salud Pública y el propio médico convinieren.

Artículo 22. El delegado de Salud Pública levantará un acta de las visitas a los diferentes establecimientos farmacéuticos, y en ellas dejará constancia del inventario practicado, de las

recomendaciones sobre las irregularidades observadas y cualquier otro asunto que haya dado origen a una visita especial. Esta acta la firmará el delegado de Salud Pública y el farmacéutico regente, y de ella se dejará copia en el establecimiento.

Artículo 23. Toda infracción a las disposiciones de este Decreto, será sancionada por la Dirección General de Salud Pública, de acuerdo con el capítulo de sanciones y multas del Código Sanitario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación por una parte y la señora Elida M. Arias de Zubieta, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-30, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional un área de terreno de tres mil quinientos veintidós con treinta y siete metros cuadrados (3.522.37 m2.), ubicado en la Finca "El Limón" en La Chorrera y dicho terreno lo ocupa el tanque séptico del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el terreno mencionado la suma de diez balboas (B/. 10.00) por mensualidades vencidas.

Tercero: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Cuarto: En caso de divergencias de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

HERACLIO BARLETTA B.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Arrendadora,

Elida M. Arias de Zubieta.
Cédula N° 28-30.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de febrero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO de hecho interpuesto por el Procurador Auxiliar contra el auto de 29 de octubre de 1957, dictado por el Magistrado en la demanda propuesta por Eduardo Navarrete mediante apoderado, para que se declare ilegales las Resoluciones N° 56-1131, de 29 de noviembre de 1956, de la Administración General de Rentas Internas, y N° 290 de 23 de enero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Auto.

Magistrado ponente: Francisco A. Filós

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Procurador Auxiliar, quien lleva la representación de la Administración General de Rentas Internas y del Órgano Ejecutivo en la demanda interpuesta por Eduardo Navarrete, por medio de apoderado, para que se declare la nulidad de la Resolución N° 56-1131, de 29 de noviembre de 1956, expedida por la citada Administración, y la Resolución N° 290, de 23 de enero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, confirmatoria de la anterior, y para que se haga la declaración de que la Refinería Panamá, S. A. está obligada a pagar la diferencia del impuesto de timbre fijado por la Ley 22 de 1925, como concesionaria del Contrato N° 44 de 1° de mayo de 1956, celebrado con la Nación, ha presentado recurso de hecho contra la resolución de 29 de octubre de 1957, dictada por el Magistrado Sustanciador en dicho asunto.

La resolución contra la cual se recurre reza, en la parte dispositiva, así:

"Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, representada por el Magistrado que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Niega la solicitud del Procurador Auxiliar en el sentido de que se dicte el auto de mejor proveer, asimismo como la apelación en subsidio propuesta.

"Cópiese y notifíquese, (fdos.) Augusto N. Arjona Q.—Carlos V. Chang, Secretario."

Examinados los antecedentes se encuentra que el 9 de octubre de 1957 el Procurador Auxiliar solicitó al Magistrado Sustanciador que dictara auto para mejor proveer, apoyando su pedimento en las razones que consta el escrito respectivo. (fs. 90 a 93) y que, en el mismo escrito, apeló en subsidio para el caso "de no accederse a lo pedido."

A la solicitud formulada por el Procurador Auxiliar recayó la resolución mencionada de 29 de octubre de 1957. (fs. 97 a 103).

En el acta de notificación, visible a folios 103, el Procurador Auxiliar manifestó que "recurrió de hecho"; pero no consta que hubiera interpuesto recurso de apelación contra dicho auto después de dictado.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1073 del Código Judicial, aplicable por mandato del artículo 36 de la Ley 33 de 1936, para admitir un recurso de hecho es necesario:

- a) Que la respectiva resolución sea apelable;
- b) Que el recurso se haya interpuesto oportunamente y lo haya negado el Tribunal; y
- c) Que la copia hubiera sido pedida oportunamente y se hubiera recurrido con ella en la debida oportunidad.

Del examen del proceso resulta evidenciado que no se ha cumplido el caso indicado en el aparte b) que antecede, pues el recurrente no interpuso recurso de apelación contra el auto de 29 de octubre de 1957 después de haber sido éste dictado y, consecuentemente, no se le ha negado la apelación.

Por motivos que ignora la Sala, el Procurador Auxiliar al formular su solicitud advirtió que *apelaba en subsidio* para el caso "de no accederse a lo pedido": pero este recurso no puede tomarse en cuenta porque no hay precepto legal alguno que autorice al recurso de apelación contra resoluciones futuras y así lo ha reconocido la Corte Suprema en diversas ocasiones. (R. J. N° 91 y N° 101, de 1920, págs. 904 y 984, Cols. 1° y 2°).

Distinta sería la situación, si después de dictada la resolución de 29 de noviembre de 1957 por el Magistrado Sustanciador, hubiera el Procurador Auxiliar interpuesto recurso de apelación contra ella y éste le hubiera sido negado, o hubiera podido reconsideración y apelado en subsidio.

Por lo dicho, resulta improcedente el recurso de hecho que se examina y así debe resolverse.

En virtud de las consideraciones que anteceden, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Rechaza, por improcedente, el recurso de hecho interpuesto por el Procurador Auxiliar contra la resolución de 29 de octubre de 1957, dictada por el Magistrado Sustanciador en la demanda presentada por Eduardo Navarrete para que se declaren nulas unas resoluciones y se haga una declaración con respecto a la Refinería Panamá, S. A.

Notifíquese.

(Fdos.) FRANCISCO A. FILOS.—E. G. ABRAHAM.—J. M. VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario."

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

"Que el día 31 de agosto de 1959, a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho de la Tesorería Municipal, las propuestas que se hagan para las siguientes obras Municipales.

1° Un juego adicional de bovedas en el Cementerio Amador.

2° Un juego de osarios en el Cementerio Amador.

3° Un balneario en el río Chilibrillo.

4° Un balneario en el río Chilibre.

5° Un balneario en el río Juan Díaz.

Toda persona interesada podrá obtener los pliegos de especificaciones en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deben venir en papel sellado con la estampilla del Soldado de la Independencia, acompañados de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 25 de julio de 1959.

El Tesorero Municipal,

Modesto Avila,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

A V I S O

De Concurso de Cátedra para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas una cátedra de: Derecho 120ab. Derecho Romano (5 horas semanales)

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Deben, en todo caso, comprobar la reali-

zación de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan de 9 a 12 y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 27 de julio hasta el lunes 3 de agosto de 1959 a las 7 p.m.

Panamá, 25 de julio de 1959.

Diógenes A. Arosemena G.,

Secretario General de la Universidad.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

"Que el día 17 de agosto de 1959 a las 11 a. m., se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la reparación de piso del parque de la Independencia (Catedral).

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con Estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Modesto Avila,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública N° 1199, de esta misma fecha y Notaría, los señores José Damián Palau, Antonio Damián Palau y Teresa Damián de Burrell han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Hijos de Francisco Damián, Limitada", constituida por escritura pública N° 75 del 17 de enero de 1945, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá; y que las deudas que se presenten contra dicha sociedad serán pagadas por los 3 socios, por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).
L. 19331

El Notario Público Cuarto,

R. VALLARINO CH.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 123

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, abogado, varón, mayor de edad, panameño, con residencia en la ciudad de Penonomé y de tránsito por esta ciudad, en Memorial de fecha 20 de julio de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Samuel Velarde, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 28-1565, agricultor, natural y vecino de Los Pozos, sus hijos Ovidio, Sara, Samuel Jr., Gilma, Daría y Elvira Velarde de 16, 14, 12, 11, 9 y 6 años respectivamente y Valentin Valdés, varón, mayor de edad, casado en el año de 1959, agricultor, panameño, y sus hijos Javier Antonio, Editza Luciana, Daniel, Carmen Virtud, Gabriel y Edita Martina de 15, 12, 10, 8, 5 y 1 año respectivamente todos naturales y vecinos del Distrito de Los Pozos, se les adjudique el título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "Rodeo" ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de setenta y nueve hectáreas con dos mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (79 Hect. 2.554 m2.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gertrudis Moreno, Quebrada El Alambre, terreno de Martín Gobeá, camino Esquiguita-Los Pozos; Sur, terreno de Cipriano Corrales; Este, camino Los Pozos-Esquiguita; Oeste, camino llamado Las Sabanetas.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 21 de julio de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,
Alfonso Custillero O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Teódulo de Jesús Vásquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por los señores Luis Antonio, Pedro, Efigenio, Eduardo y Enrique Pimentel y Gregoria Velásquez viuda de Pimentel, mayores de edad, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Tonosi, mujer y sin cédula la última, los demás varones cedulados 39-1994, 7-45-707, 39-1861, 39-1831 y 39-2002, respectivamente, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos mencionados en la respectiva petición, solicitó de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, gratuito, de un lote de terreno denominado "La Bernardina", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosi, de un área de sesenta y cuatro hectáreas (64 Hect. 0000 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, rastrojos de Felipe Baltuano y Arcadio Pimentel; Sur, terrenos de Pomponio Oda y Segundo García; Este, terreno de Pomponio Oda, y Oeste, terreno de Segundo García.

Y de conformidad con el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosi, y copia del mismo se remite a la Dirección de tierras baldías para que sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 7 de julio de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Edward Barber Cook, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Edward Barber Cook, de generales conocidas en el presente expediente por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia y no decreta su detención porque la pena que aparea el delito cometido es de arresto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase las diez de la mañana del día trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, para que tenga lugar la audiencia oral en esta causa.

Hágase comparecer al sindicado a fin de que sea notificado de este auto.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez

Cuarto del Circuito.—El Secretario, Juan E. Urriola R. Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Edward Barber Cook, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

En el juicio contra Allan Hilton Reid Williams, por el delito de falsedad se ha dictado la siguiente providencia. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Visto el informe secretarial, emplácese por edicto de diez días al sindicado Allan Hilton Reid Williams, de conformidad con el artículo 17 del Título III, Capítulo I de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por diez (10) días hábiles, contados según las publicaciones de la "Gaceta Oficial", hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las cuatro de la tarde.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jacinto Jaén Jr., y Alfonso Brown acusados por el delito de "posesión ilícita de can-yac, panameños, de 19 y 18 años de edad respectivamente, residentes en calle 19 Este bis Nº 5-10, el primero, el segundo en Calle 19 Este bis Nº 3-02 Cto. 5, solteros y ayudantes de herreros, para que se presenten a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se les sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª de 20 de enero de 1959, se presenten a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el dos de abril de 1959, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jacinto Jaén Jr., panameño, de 19 años de edad, soltero, ayudante de herrero y residente en calle 19 Este bis Nº 5-10, y contra Alfonso Brown, panameño, de 18 años de edad soltero, y residente en calle 19 Este bis Nº 3-02, cto. 5, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, y decreta la detención preventiva de los procesados.

Para dar comienzo al debate oral de la causa, se señala el día treinta de abril a partir de las 3 y 30 p. m.

Provean los acusados los medios de su defensa, y se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte a los inculcados Jaén Jr., y Alfonso Brown, que de no comparecer a este Juzgado, dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político, para que procedan a la captura de los encartados Jaén Jr. y Brown, como también a las personas que los conozcan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Jacinto Jaén Jr., y Alfonso Brown, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio cita y emplaza a Angel Sanjur Díaz o Angel Ortega Díaz, de generales conocidas, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito.—La Chorrera, julio ocho de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe Juez Segundo Municipal de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a Responder en Juicio Criminal, por el delito genérico de Hurto, a Angel Sanjur o Angel Ortega Díaz, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero, moreno, masculino; hijo de Juan Ortega y Guadalupe Díaz, residente en esta localidad y sin cédula de identidad personal. Como el acusado se encuentra en libertad provisional se decreta su inmediata detención y para el cumplimiento de esta orden, comuníquese a la Guardia Nacional, de este Distrito. Se le advierte al acusado que al notificarse del Auto debe manifestar si necesita Defensor y si nombra, en caso de que no pueda o desee defenderse. Las partes tienen un término de cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia. Fundamentos de Derecho: Artículos 2146 y 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Ciro Luis Castro, Juez Segundo Municipal del Distrito.—(fdo.) Dora Raquel Ossa, Secretaria."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Angel Sanjur Díaz o Angel Ortega Díaz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CIRO LUIS CASTRO.

La Secretaria,

Dora Raquel Ossa.

(Tercera publicación)